



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y don Rodrigo José Romero Soto, para el servicio de asesoría para la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1777

SANTIAGO, 5 DE JUNIO DE 2012

CONSIDERANDO



1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, convocó a un proceso de licitación pública a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID N° 662237-11-LP12, para contratar el servicio de asesoría para la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 592, de 27 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA;

2.- Que por Resolución Exenta N° 1.405, de 27 de abril de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, el servicio licitado fue adjudicado a don Rodrigo José Romero Soto, por cumplir su propuesta con los aspectos técnicos y económicos exigidos en las bases administrativas y técnicas;

3.- Que asimismo, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y don Rodrigo José Romero Soto, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

MJRM/POV/AMS/RG/G/KFS/icm
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. División Programática
3. Dirección Regional del Maule
4. Área de Compras y Contrataciones
5. Interesado. Rodrigo José Romero Soto: 23 ½ Pte. "A" N° 0985, Talca
6. Partes y Archivo

5-5062/32

VISTO: Lo previsto en los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, y Decreto Supremo N° 1.383, de 2011, de Hacienda, que modificaron el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 592, de 27 de febrero de 2012 y Resolución Exenta N° 1.405 de 27 de abril de 2012, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 15 de mayo, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y don Rodrigo José Romero Soto, en virtud del cual se encomienda al prestador del servicio la ejecución de una asesoría para la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de \$3.269.704.- (tres millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesos), incluidos los impuestos que pudieren corresponder, cantidad que se pagará a don Rodrigo José Romero Soto en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Séptima del aludido Convenio.

El pago de dicho monto se imputará a los recursos consultados en el ítem 05.09.01.22.11.999 del Presupuesto del Sector Público Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Déjase constancia que con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del Convenio que por el presente acto se aprueba y conforme a lo dispuesto en la cláusula octava 8 del mismo, don Rodrigo José Romero Soto ha hecho entrega a este Servicio de Boleta de Garantía 329412-9 del Banco de Chile, por un monto de \$ 50.000.- cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL
PROGRAMA PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL Y RODRIGO JOSÉ ROMERO SOTO**

En Santiago de Chile, a 15 de mayo de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y don Rodrigo José Romero Soto, cédula nacional de identidad N° 12.525.671-6, sociólogo, domiciliado en 23 ½ Pte. "A" N° 0985, Talca y de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En el marco de la ejecución de las políticas de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, el nuevo Programa de Prevención Universal en Establecimientos Educativos contempla la entrega de material diseñado para estudiantes y docentes para cada nivel. Este material está orientado a trabajar con población en edad escolar, razón por la cual se requiere capacitar a docentes y directivos de establecimientos educacionales en el desarrollo de herramientas metodológicas y técnicas para la implementación del Programa en el contexto escolar.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, la contratación del servicio objeto del presente contrato, adjudicándose la Línea de Producto N° 8 a don Rodrigo José Romero Soto en adelante, "el Asesor", por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.405, de 27 de abril de 2012, de SENDA.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto contratar la ejecución de la Línea de Productos N° 8 del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

CUARTO: "El Asesor", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica presentada por “el Asesor” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos;

3. - Propuesta Económica presentada por “el Asesor” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos;

4. - Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.mercadopublico.cl, en la Licitación Pública ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

5. - Resolución Exenta N° 1.405 de 27 de abril de 2012, de SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga al “Asesor” el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que incluye las siguientes labores para la línea de producto adjudicada, a saber: Línea de Producto 8, Región del Maule.

- Participar del proceso de inducción sobre Programa ACTITUD, realizado por el SENDA regional y nacional.
- Planificar y participar en las capacitaciones en las distintas comunas de la región, en los establecimientos que hayan solicitado material de prevención ACTITUD y que soliciten participar del proceso de capacitación.
- Implementar un proceso de evaluación de las capacitaciones realizadas.
- Entregar informes solicitados a nivel Regional para cumplir con el monitoreo de las capacitaciones.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas al “Asesor”, deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$3.269.704.- (tres millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará al "Asesor" en 4 cuotas iguales de \$817.426.- (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos) cada una, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

- La primera cuota, se pagará previa presentación y aprobación del primer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 25% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El pago de la segunda cuota, se realizará previa presentación y aprobación del segundo informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 50% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El pago de la tercera cuota, será realizado previa presentación y aprobación del tercer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 75% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El Pago de la cuarta cuota y final, se realizará previa presentación y aprobación del cuarto informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 100% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.

Cada uno de los informes deberá contener: El detalle de las actividades realizadas durante el periodo y los medios verificadores, de acuerdo a un formato que será entregado al "Asesor" por la Dirección Regional de SENDA para ser llenado por éste.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Prevención de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, "el Asesor", entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por ella, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 31 de enero 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "el Asesor" para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por "el Asesor" bajo ningún respecto.

DÉCIMO: “El Asesor” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que “el Asesor”, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Asesor, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que “el Asesor” no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si “el Asesor” incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si “el Asesor” fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si “el Asesor” incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación.

DÉCIMO TERCERO: “El Asesor” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales del "Asesor" ni con éste, ni asume deuda alguna que el "Asesor" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el "Asesor" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el "Asesor" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO SEXTO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública



Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman. Rodrigo José Romero Soto. Asesor. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 676

FECHA 05-06-2012

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y don Rodrigo José Romero Soto, para el servicio de asesoría para la implementación y capacitación del programa Preventivo de Establecimientos Educativos.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.999
Presupuesto Vigente	3.176.171.000
Comprometido	1.287.989.256
Presente Documento Resolución Exenta	3.269.704
Saldo Disponible	1.884.912.040


RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL
PROGRAMA PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL Y RODRIGO JOSÉ ROMERO SOTO**

En Santiago de Chile, a 15 de mayo de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y don Rodrigo José Romero Soto, cédula nacional de identidad N° 12.525.671-6, sociólogo, domiciliado en 23 ½ Pte. "A" N° 0985, Talca y de paso en ésta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En el marco de la ejecución de las políticas de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, el nuevo Programa de Prevención Universal en Establecimientos Educativos contempla la entrega de material diseñado para estudiantes y docentes para cada nivel. Este material está orientado a trabajar con población en edad escolar, razón por la cual se requiere capacitar a docentes y directivos de establecimientos educacionales en el desarrollo de herramientas metodológicas y técnicas para la implementación del Programa en el contexto escolar.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, la contratación del servicio objeto del presente contrato, adjudicándose la Línea de Producto N° 8 a don Rodrigo José Romero Soto en adelante, "el Asesor", por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.405, de 27 de abril de 2012, de SENDA.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto contratar la ejecución de la Línea de Productos N° 8 del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

CUARTO: “El Asesor”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio.
2. - Propuesta Técnica presentada por “el Asesor” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales;
3. - Propuesta Económica presentada por “el Asesor” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales;
4. - Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.mercadopublico.cl, en la Licitación Pública ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales.
5. - Resolución Exenta N° 1.405 de 27 de abril de 2012, de SENDA, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 662237-11-LP12, para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga al “Asesor” el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educacionales, que incluye las siguientes labores para la línea de producto adjudicada, a saber: Línea de Producto 8, Región del Maule.

- Participar del proceso de inducción sobre Programa ACTITUD, realizado por el SENDA regional y nacional.
- Planificar y participar en las capacitaciones en las distintas comunas de la región, en los establecimientos que hayan solicitado material de prevención ACTITUD y que soliciten participar del proceso de capacitación.
- Implementar un proceso de evaluación de las capacitaciones realizadas.
- Entregar informes solicitados a nivel Regional para cumplir con el monitoreo de las capacitaciones.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas al “Asesor”, deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$3.269.704.- (tres millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará al "Asesor" en 4 cuotas iguales de \$817.426.- (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos veintiséis pesos) cada una, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

- La primera cuota, se pagará previa presentación y aprobación del primer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 25% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El pago de la segunda cuota, se realizará previa presentación y aprobación del segundo informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 50% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El pago de la tercera cuota, será realizado previa presentación y aprobación del tercer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 75% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.
- El Pago de la cuarta cuota y final, se realizará previa presentación y aprobación del cuarto informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 100% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 8.

Cada uno de los informes deberá contener: El detalle de las actividades realizadas durante el periodo y los medios verificadores, de acuerdo a un formato que será entregado al "Asesor" por la Dirección Regional de SENDA para ser llenado por éste.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Prevención de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, "el Asesor", entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por ella, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 31 de enero 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "el Asesor" para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por "el Asesor" bajo ningún respecto.

DÉCIMO: "El Asesor" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que "el Asesor", por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Asesor, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que "el Asesor" no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si "el Asesor" incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si "el Asesor" fuese declarado en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si "el Asesor" incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las presentes Bases.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados durante el proceso de licitación.

DÉCIMO TERCERO: "El Asesor" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales del "Asesor" ni con éste, ni asume deuda alguna que el "Asesor" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el "Asesor" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el "Asesor" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.



DÉCIMO SEXTO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


RODRIGO JOSÉ ROMERO SOTO
ASESOR



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Declaración Jurada Simple

Santiago, mayo de 2012

Sres:

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

Presente

Yo **Rodrigo José Romero Soto**, chileno, de profesión sociólogo, cédula de Identidad N° 12.525.671-6, domiciliado en 23 ½ Pte. "A" N° 0985, Talca, **Región del Maule**, en cumplimiento del artículo 13 de la ley N° 19.842, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2002, vengo en declarar bajo juramento que:

- No presto servicios en otra institución de la Administración del Estado.

Asimismo, declaro que:

- No tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública.

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.



Firma de la persona contratada